

RESOLUCION GENERAL N° ~~39~~ 437 - DPIP- 2024

SAN LUIS, 18 DIC 2024

**VISTO:**


Las Resoluciones Generales N° 39-DPIP-2020 y N° 40-DPIP-2020, y sus modificatorias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las mismas fueron emitidas en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Provincial -Ley N° VI-0490-2005, y sus modificatorias, en el Artículo 18° inciso 10) del Título Segundo, que faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar agentes de retención, percepción, recaudación e información;

Que, por Resolución General N° 39-DPIP-2020, la Dirección implementó el Régimen General de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, disponiendo en el Artículo 2° los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción;

Que, por Resolución General N° 15-DPIP-2023 se procedió a modificar lo dispuesto en el inc. c) del Artículo 2° citado en el párrafo anterior, consignando "*Quienes realicen actividad en la Provincia de San Luis y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$120.000.000 (PESOS CIENTO VEINTE MILLONES) debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones*";



Que, asimismo mediante Resolución General N° 40-DPIP-2020, se estableció el Régimen General de Retenciones en el Impuesto sobre los Ingresos

Brutos; disponiendo en Artículo 2° los sujetos obligados a actuar como agentes de retención;

Que, por Resolución General N° 11-DPIP-2023 se procedió a modificar el inc. a) del Artículo citado en el párrafo anterior consignando *“Las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) con relación a los pagos que realicen con respecto de las operaciones de compras y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obra, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas”*;

Que, así mismo la Resolución General N° 16—DPIP-2023 modificó lo establecido en el inc. k) del Artículo 2° de la Resolución General N° 40-DPIP-2020, más arriba citada, disponiendo *“Las empresas constructoras que hayan sido adjudicatarias de una obra provincial por un monto superior a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000) o que hubieran obtenido en los últimos seis meses inmediatos anteriores ingresos brutos operativos por un importe semestral igual o superior a PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) con relación a los pagos que efectúen a contratistas de obras o servicios, corralones, proveedores y profesionales”*;

Que, por otra parte la Resolución General N° 15-DPIP-2023, modifica el importe establecido en el primer párrafo del Artículo 21° de la Resolución General N° 39-DPIP-2020 disponiendo que *“A los efectos de practicar la percepción, el importe determinado de conformidad al artículo 9° deberá ser igual o superior a PESOS VEINTE MIL (\$20.000)”*;

Que, por otra parte la Resolución General N° 16-DPIP-2023, modifica el importe establecido en el primer párrafo del Artículo 12° de la Resolución General N° 40-DPIP-2020 disponiendo con carácter general *“A los efectos de practicar la*

*percepción, el importe determinado de conformidad al artículo 9° deberá ser igual o superior a PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por cada pago”;*

Que, deviene necesario, readecuar los montos establecidos en las normas citadas en función de la nueva realidad económica;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** MODIFICAR los incisos b) y c) del Artículo 2° de la Resolución General N°39-DPIP-2020 Régimen General de Percepción, quedando redactados de la siguiente manera:

*b) Las empresas que tengan por actividad la distribución y/o comercialización de productos alimenticios y bebidas y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$ 300.000.000 (PESOS TRESCIENTOS MILLONES) debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.*

*c) Quienes realicen actividad en la Provincia de San Luis y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES) debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.*

*No se encuentran comprendidos en las previsiones de este inciso quienes efectúen exclusivamente:*

*c.1) Operaciones de exportación.*

*c.2) Operaciones con consumidores finales.*



**ARTICULO 2°:** MODIFICAR el importe establecido en el primer párrafo del Artículo 21° de la Resolución General N°39-DPIP-2020 Régimen General de Percepción, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 21°- A los efectos de practicar la percepción, el importe determinado de conformidad al artículo 9° deberá ser igual o superior a PESOS CIEN MIL (\$100.000).”*

**ARTICULO 3°:** MODIFICAR los incisos a) y k) del Artículo 2° de la Resolución General N° 40-DPIP-2020, Régimen General de Retención, quedando redactado de la siguiente manera:

*a) Las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos por un importe anual igual o superior a PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000) con relación a los pagos que realicen respecto de las operaciones de compra y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas.*

*A sus efectos se entenderá por ingresos brutos operativos los ingresos derivados del ejercicio de la actividad habitual (gravada, exenta o no gravada) provenientes de todas las jurisdicciones sin considerar los importes correspondientes a:*

*1) Impuestos internos y el débito fiscal del impuesto al valor agregado cuando el contribuyente revista el carácter de contribuyente de derecho.*

*2) Las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos efectivamente otorgados.*

*k) Las empresas constructoras que hayan sido adjudicatarias de una obra provincial por un monto superior a PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) o que hubieran obtenido en los últimos seis meses inmediatos anteriores ingresos brutos operativos por un monto semestral igual o superior a PESOS CIENTO VEINTE*



**Dirección Provincial de Ingresos Públicos**

*MILLONES (\$120.000.000) con relación a los pagos que efectúen a contratistas y subcontratistas de obras o servicios, corralones, proveedores y profesionales. Se entenderá por ingresos brutos operativos a aquel definido en el inc. a) del presente Artículo.*

**ARTICULO 4°:** MODIFICAR el importe establecido en el primer párrafo del Artículo 12° de la Resolución General N° 40-DPIP-2020, quedando redactado de la siguiente manera:

*Artículo 12°.- A los efectos de practicar la retención, el monto determinado de conformidad al Artículo 9° de la presente resolución deberá ser igual o superior a PESOS CIEN MIL (\$100.000) por cada pago.”*

**ARTICULO 5°:** ESTABLECER que las modificaciones establecidas en los Artículos precedentes serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.-

**ARTICULO 6°:** Las restantes disposiciones de las Resoluciones Generales N° 039-DPIP-2020; N° 40-DPIP-2020; N° 11-DPIP-2023, N° 15-DPIP-2023 y N° 16-DPIP-2023 permanecen plenamente vigentes.

**ARTICULO 7°:** Comunicar, publicar y archivar. -

  
CP Agustín Crespo  
DIRECTOR  
Dirección Provincial de  
Ingresos Públicos